

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS DE SEVILLA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Sevilla regula la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla, con arreglo a los preceptos del texto de esta Ordenanza.

Prestando el Ayuntamiento de Sevilla el Servicio de Mercados Centrales Mayoristas mediante la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Mercasevilla, S.A. (MERCASEVILLA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Es objeto de las Tasas la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas, que se especifica en las correspondientes tarifas, servicio de competencia local, de primera necesidad, obligatorio y prestado en régimen de monopolio por la Empresa Mixta, conforme a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla, la utilización de sus instalaciones, la prestación de los servicios generales, técnicos y administrativos, para el funcionamiento de dichos Mercados, y la prestación de los servicios especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias o que resulten favorecidas por el servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad

económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la utilización de los espacios, locales e instalaciones de cada mercado, y otro determinable en función de los servicios generales, técnicos y administrativos prestados, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- En la formación de las bases se considerarán:

- a) El tipo de mercado, superficie e instalaciones que se ocupa o utiliza.
- b) La naturaleza y condiciones de los servicios generales, administrativos y técnicos prestados.
- c) El importe de la facturación, los Kgs. manipulados y la clase de vehículo.

3.- Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

CUADRO DE TARIFAS DE MERCASEVILLA PARA EL AÑO 2011

1. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

EUROS

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos (frutas y hortalizas en general). Por m2. 10,51 euros/m2/mes
- Cuarteladas manipulación y comercialización exclusivamente de plátanos, por m2. 3,78 euros/m2/mes
- Por utilización de:
Cámara frigorífica reserva diaria (pago de la energía eléctrica y mantenimiento a cargo del usuario)..... 1.498,97 euros/mes

2. MERCADO POLIVALENTE

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos, por m2. 4,92 euros/m2/mes
- Cámara frigorífica incluido alumbrado, agua y oficinas anexas, al mes 1.338,07 euros/cámara/mes

3. MERCADO DE PESCADOS

- Por punto de venta1.559,97 euros/mes
- Tarifa por prestación a los mayoristas del Servicio de facturación y cobro a minoristas: 2,025 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Tarifa por prestación del servicio de pago al día de la facturación de los mayoristas: 0,10 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Tarifa por prestación a los mayoristas del Servicio para la comercialización de pescado fresco:
(Transporte interior de mercancías sobrantes y decomisos y colocación de pescados) 1,57 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Por evisceración de pescado 0,0474 euros/Kg.

EUROS

- Por venta de hielo en escamas0,1185
euros/kg. servido en fábrica
- Conservación de pescado fresco: en cámara del Mercado: 0,0238
euros/kg./día
recogido y devuelto al
propietario de la mercancía
en puerta de la cámara
- Conservación de pescado fresco: en instalaciones auxiliares
extraordinarias: 0,0238
euros/kg./día
recogido y devuelto al
propietario de la mercancía
en puerta de la cámara
- Tarifa por descarga de bultos de pescados de camión a
muelle: 0,0118 euros/Kg.
- Tarifa por prestación Servicio de Mercado al Género Directo:
..... 3,63 %
sobre importe diario en
euros del total de ventas
- Tarifa por prestación de servicio de envases vacíos a
mayoristas: 0,3911 euros/envase
- Tarifa por prestación de servicio de envases vacíos a
minoristas: 0,0830 euros/envase
- Tarifa por transbordos 0,0413 euros/Kg.

4. TARIFAS DE CARÁCTER GENERAL

- De entrada de vehículos y utilización de muelles:
 - Vehículos hasta 1.000 kgs. de carga: 1,00 euros/día
 - Vehículos de 1.001 a 5.000 kgs. de carga: 1,50 euros/día
 - Vehículos de 5.001 kgs. en adelante: 3,00 euros/día

NOTA: Las presentes tarifas se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), salvo las de carácter general que lo llevan incluido al tipo del 16 %.

Artículo 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural. Será inferior al año natural en los siguientes casos:

- a) Inicio de la prestación del servicio en un día distinto al uno de enero, en este caso el periodo impositivo coincidirá con lo que reste del año natural.
- b) Terminación de la prestación del servicio en un día distinto del treinta y uno de diciembre, en este caso el periodo impositivo será hasta la fecha de terminación de la prestación del servicio.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se disponga de la superficie o instalaciones, o se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y en los periodos fijados en el Cuadro de Tarifas.

3.- Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviera lugar la formalización de las mismas.

Artículo 8º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

1.- A las personas obligadas a contribuir por esta tasa no se le exigirá la presentación de escrito detallando el servicio, lugar y fecha, excepto a los usuarios mayoristas, que deberán solicitar su inclusión en el Listado de usuarios mayoristas que existirá en la Empresa Mixta, en el que figurarán los datos que se estimen necesarios.

Estos deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que puedan repercutir en el gravamen.

2.- Las modificaciones que por cualquier causa se produzcan, una vez efectuada su inclusión en el Listado, se notificarán a la Empresa Mixta en el plazo de treinta días hábiles siguientes.

3.- Las modificaciones, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en los mercados, surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa Mixta.

4.- Las tarifas exigibles por la prestación del servicio se ingresarán de la

siguiente forma:

- Las establecidas con carácter mensual se ingresarán en el Servicio de Caja de la Empresa Mixta o en las cuentas bancarias habilitadas por ésta para tal fin.
- Las tarifas establecidas sobre importes diarios de ventas o sobre Kgs. se liquidarán diariamente por la Empresa Mixta mediante su deducción al efectuar el pago del importe de la venta diaria al usuario.
- Las tarifas de carácter general se liquidarán e ingresarán en el momento de acceder a la Unidad Alimentaria.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondieran en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo adicional.-

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Excmo.

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010.